

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
13 DE JUNIO DE 2019  
ACTA NO. TEEM-SGA-017/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos, del trece de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette).** Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:-----

*Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 15 y 16, celebradas el 31 de mayo y 4 de junio del año en curso, respectivamente.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-020/2019, promovido por Simón Jiménez Morales y otros.*

*Tercero. Proyecto de resolución del Incidente de Falta de Personería, promovido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-021/2019; incidentistas Roberto Villegas Núñez y otros.*

*Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-021/2019, promovido por Ana María Maldonado Prado y otros.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----



Secretario inicie el desahogo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de lectura de las actas números 15 y 16 de este año, respectivamente, y, en su caso, la aprobación de las mismas.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Magistrada, Magistrados, primeramente, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las actas de referencia; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa. Ahora, en votación económica se consulta si aprueban su contenido. Aprobadas las actas. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. El segundo punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 20 de este año. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Licenciada Ana Leyva Serrato, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio referido por el Secretario General, a través del cual integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, Michoacán, controvierten el hecho de que no se les continuó depositando directamente los recursos públicos que le corresponden. -----

Al respecto, está acreditado en autos que la comunidad de Arantepacua, en asamblea general celebrada el siete de abril del año en curso, en ejercicio de su derecho de autodeterminación decidió desistirse del presente juicio. Por tal motivo, la ponencia propone decretar dicho desistimiento. -----

Lo anterior, puesto que si bien la acción intentada obedece a intereses colectivos, y no obstante que el artículo 12, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral contempla como regla general para la no procedencia del desistimiento cuando la controversia trate precisamente de dichas acciones; en el caso concreto, se considera que no debe aplicarse a la literalidad tal disposición, sino que debe decretarse el desistimiento. Ello atendiendo a la libre determinación y autonomía de la comunidad y a fin de evitar, en la medida de lo posible, la injerencia en los asuntos propios de la misma, específicamente en lo relacionado a su decisión de no proseguir con la demanda que dio origen al medio de impugnación.-----

En consecuencia, se propone tener por no presentada la demanda del juicio ciudadano.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. -----



**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 20 de 2019, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se tiene por no presentada la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán. -----

Segundo. Dese cumplimiento al presente fallo en los términos del apartado correspondiente a los efectos. -----

Secretario, por favor continúe. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente. Toda vez que los puntos tercero y cuarto del orden del día corresponden a proyectos de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de la resolución del incidente de falta de personería y del proyecto de sentencia, en ambos casos, del juicio ciudadano 21 de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Maestra Amelí Gissel Navarro, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución circulados por la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, iniciando con el relativo al incidente, por favor. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia interlocutoria respecto del incidente de falta de personería promovido por diversos ciudadanos de la comunidad de Nahuatzen, que comparecieron como terceros interesados, dentro del juicio ciudadano JDC-021 del 2019. -----

En el proyecto que se pone a consideración se analizan los motivos de inconformidad de los incidentistas agrupados de acuerdo al tema planteado y de forma conjunta. -----

Así, en primer término se estudian los referentes a que el Consejo Ciudadano Indígena no tiene personería en razón de que la asamblea de la comunidad los desconoció y, en consecuencia, decidió dar inicio a un procedimiento de renovación. -----

Al respecto, en el proyecto se señala que del análisis de las asambleas presentadas, del once de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil dieciocho y, diecisiete de febrero del año en curso; se advierte que la asamblea general determinó que resultaba necesario llevar a cabo una renovación de los



integrantes actuales del Consejo. Pero en ellas no se hace constar que se haya llevado a cabo tal renovación, ni tampoco se acredita que tomara como acuerdo el desconocimiento o destitución de los actuales integrantes. -----

Y en lo que corresponde al acta de asamblea del diecisiete de marzo, sí se desprende que la comunidad tomó el acuerdo de desconocer a los integrantes del Consejo; sin embargo, se considera que no se puede tener como válido, porque en ella no se acreditó que se hubiera convocado a la comunidad, dándoles a conocer de forma específica y explícitamente, el desconocimiento de los integrantes de la autoridad tradicional como parte del orden del día y además, porque no se respetó la garantía de audiencia de los actuales integrantes del Consejo para que acudieran a la asamblea. Por ello, es que se propone calificar como infundadas las inconformidades señaladas. -----

En segundo lugar, se analizan las inconformidades relacionadas con que los actores del juicio, no tienen personería porque no guardan identidad con los que promovieron el JDC-035/2017. Al respecto, se propone calificar como infundados, ello, porque del análisis de las constancias del referido juicio se advirtió que quienes promueven el juicio principal, con excepción de Nicolás Talavera Herrera, resultan coincidentes con las personas con las cuales la autoridad administrativa electoral llevó a cabo la consulta que fue ordenada por este Tribunal. -----

Posteriormente, se abordan las inconformidades con las que los incidentes aducen que los integrantes del Consejo no están facultados para actuar de forma individual o parcialmente, sólo alguno de sus miembros; y que además, dos de sus integrantes se encuentran detenidos. -----

Agravios que se proponen como infundados, porque se considera que el hecho de que el Consejo Indígena no actúe con la totalidad de su integrantes, no es razón justificada para invalidarlo, máximo que en el juicio comparece la mayoría de sus integrantes. -----

Por lo anterior, es que en el proyecto que se pone a su consideración, se propone como infundado el incidente de falta de personería. -----

Es la cuenta Magistrado y Magistrados integrantes de este Pleno. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.** Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que la resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----



**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En consecuencia, en el incidente promovido dentro del juicio ciudadano 21 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara infundado el incidente de falta de personería del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, promovido por Roberto Villegas Núñez y otros ciudadanos de la comunidad en cita. -----

Segundo. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia interlocutoria y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión. -----

Tercero. Se vincula al Sistema de Radio y Televisión y Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales, a los integrantes de la Comunidad de Nahuatzen, la primera mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho Municipio; y la segunda, para que la haga del conocimiento de la Comunidad por los medios que considere adecuados. -----

Secretaria por favor continúe con la cuenta del proyecto de sentencia. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano principal TEEM-JDC-021/2019, promovido por integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, en contra de la Presidencia y del Ayuntamiento de Nahuatzen, y de la Secretaría de Finanzas del Estado. -----

En primer término, en el proyecto que se pone a su consideración, se analizan las causales de improcedencias que hacen valer los terceros interesados y las autoridades. De las cuales, se considera que el asunto se debe sobreseer por lo que respecta a Efraín Villagómez Talavera, toda vez que no consta su firma en la demanda y a Nicolás Talavera Herrera, porque si bien se invocó que la firma que calza la demanda es notoriamente distinta de la que se encuentra en su credencial de elector, al analizar el incidente de falta de personería, no se acreditó su carácter como parte del Consejo. -----

Ahora bien, del estudio integral del escrito de demanda se advierte que los actores se inconforman por dejarles de suministrar la transferencia directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad de Nahuatzen, con lo que aducen se viola su derecho de libre determinación como comunidad indígena y se incumple con una sentencia emitida por este Tribunal en el juicio TEEM-JDC-035/2017. ----

Del análisis del caso concreto, en primer término se propone que contrario a lo que aducen los actores, no se puede considerar que la Secretaría de Finanzas incumplió, porque en la sentencia anterior sólo quedó vinculado a dar asesoría a la comunidad. -----

En cuanto al Ayuntamiento, éste reconoció que sí acordó la suspensión de la transferencia de recursos económicos que se venía dando a la comunidad y lo sustentó en dos actas de sesión. -----

La primera de ellas, efectuada el veintiséis de febrero del año en curso, donde determinó revocar las autorizaciones para la transferencia de todos los recursos



públicos que se entregaban a las comunidades, entre ellas la de Nahuatzen, refiriendo esencialmente que no se había rendido cuentas. La segunda, llevada a cabo el dieciocho de marzo en la que acordó no reasignar el presupuesto, por petición de la misma comunidad, quienes presentaron un acta de asamblea general del diecisiete de marzo. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone que resulta ilegal la determinación que tomó el Ayuntamiento. Ello es así, en principio, porque el Ayuntamiento no puede revocar sus propios actos, además porque en la sentencia del juicio ciudadano JDC-035/2017, los efectos deben ser continuos, es decir, el derecho de la comunidad a recibir en forma directa los recursos económicos que le corresponden; y además, porque en el acta de asamblea de la comunidad, de diecisiete de marzo, en la que también basa su determinación el Ayuntamiento, ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en el incidente de falta de personería, determinando que no podían tenerse como válidos los acuerdos tomados. -----

Por tanto, en el proyecto se propone calificar como fundado el agravio, y en consecuencia, revocar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones de veintiséis de febrero y dieciocho de marzo, para que los recursos económicos se transfieran a la comunidad de Nahuatzen, de conformidad con lo que determinó el mismo Ayuntamiento en la sesión de doce de junio de dos mil dieciocho. Asimismo, se propone que sean pagados los recursos correspondientes a los meses que dejaron de suministrarse a la comunidad.-----

Por lo que corresponde a la petición de los actores de imponer una sanción a las autoridades y que les sean pagados intereses, se considera que no resultan procedentes, la primera, porque ya se ha ordenado la restitución del recurso; y la segunda, porque el fundamento legal y jurisprudencial que invocan, no contempla ni resulta aplicable a las comunidades indígenas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados, Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Secretaria Navarro Lepe. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

De manera muy breve, sobre todo compartir también el sentido que se no está dando cuenta en este momento, felicitando por el trabajo que se ha hecho y haciendo una referencia a lo que fue el incidente que acabamos también de aprobar, en cuanto al sentido del mismo, porque básicamente, estamos sobre un tema tan interesante y es en boga que se está generando hoy en día, sobre el tema de la asignación de los presupuestos de asignación directa a las comunidades indígenas, y que eso nos lleva a un tema adicional, sobre todo en el andamiaje que se está construyendo hoy en día desde un marco legal, a efecto de que esto se pueda transitar de una manera mucho más sencilla y sin tantas complicaciones.- -

Sobre todo, por lo que representó este asunto que se nos da cuenta, atendiendo a un incidente de falta de personalidad del Consejo Indígena, donde como ya quedó de manifiesto, con el antecedente del JDC-35 del 2018, que básicamente da la pauta para que desde una asamblea que ya había quedado constituida desde el diecisiete de marzo, pues prácticamente nos lleva a la reflexión de lo que representa en la actuación que hizo el Ayuntamiento en su momento ,de detener la entrega de los recursos, dado el conflicto que había de manera interna, pero destaco sobre todo el hecho de que desde el proyecto mismo, resulta interesante previamente a



ello, en el incidente cuando se hace referencia a un aspecto que es toral hoy en día, el tema de la revocación del mandato porque va parte de que ese era uno de los temas que más adelante se habrán de ir analizando, sobre cuál es la temporalidad para efectos de que puedan quienes integran un Consejo, durar o estar en esa permanencia, que ya hablamos precisamente de ese autogobierno o autodeterminación que tienen las comunidades indígenas atendiendo al artículo tercero de la Constitución local, o el segundo de la Constitución federal.-----

Así es que, comparto este sentido que se hace, lo que se tiene que ir trabajo y sobre todo, en lo que representa en lo que es la transparencia y la rendición de cuentas, desde un marco legal que se tiene a efecto de que se vaya, poco a poco, transitando en el reconocimiento de estos derechos a las comunidades y pueblos indígenas.--

Es cuanto Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Magistrado Pérez Contreras. Adelante Magistrado José René Olivos Campos.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado Presidente. Parece ser que estos temas son de suma trascendencia y relevancia, porque como hemos venido resolviendo varios asuntos en la administración directa de los recursos públicos de las comunidades indígenas, como un derecho que viene acompañado con la autodeterminación y el auto gobierno de estos gobiernos, es importante que también estas autoridades tradicionales, como es el caso del Consejo Indígena, están obligadas a rendir cuentas.-----

Esto ya se precisó en nuestra sentencia del JDC-35, y eso resulta fundamental porque hemos visto que no es un proceso tan fácil, es decir, los recursos públicos requieren de que haya rendición de cuentas; y esa rendición de cuentas, no sólo se prevé como una obligación en términos administrativos, sino también es una obligación constitucional que está prevista en la Constitución, en principios constitucionales como en el artículo 134 constitucional, y que también tiene que ver con principios como de la eficiencia, la eficacia, la honradez y la economía que se requiere de estos recursos y que además, hay una armonización con el artículo segundo constitucional, es decir, las comunidades deben administrar y ejercer estos recursos públicos y acatar los mismos principios que rigen el ejercicio de usos y recursos.-----

Yo creo que esto es de vital importancia, porque también tiene la obligación de atender los servicios públicos de esas propias comunidades, las necesidades, definir proyectos, programas, de acuerdo, desde luego, a sus propios requerimientos, pero trasciende también en la medida que se van dando a conocer y se pueda hacer valer el derecho a saber qué se está haciendo con esos recursos, con su propia comunidad y también las obligaciones que esto acarrea en términos de la administración de esos mismos recursos.-----

Yo creo que esto, y esto también nos está llevando a una necesidad, porque la exigencia a las autoridades locales, es decir, los Ayuntamientos también se ven obligados a que se les acredite el uso de esos recursos y ellos a su vez, comprobar ante las instancias federales o locales, estatales, para que se garantice que el uso de recursos se ha aplicado de manera racional, se ha aplicado con eficiencia, se ha aplicado con eficacia y ha trascendido en la mejora y en el desarrollo de la comunidad, en el bienestar propio de la comunidad.-----

Yo creo que este es un sentido que quiero destacar porque estamos viendo la necesidad en ese sentido. Es cuanto Presidente, muchas gracias.-----



**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Magistrado Olivos Campos. Permítame Secretario por favor. Anticipo que acompaño el sentido del proyecto, porque desde mi punto de vista son dos ejes sobre los cuales descansa el mismo. -----

El primero, sobre el tema de que se deja sin efectos las sesiones que emitió el Ayuntamiento en la cual había determinado revocar la entrega de los recursos que con motivo de la sentencia dictada en el JDC-35/2018, este Tribunal había emitido, y en el cual se determinó que se les hiciera entrega de esos recursos para efectos de que ellos pudiesen disponer de los mismos; estamos en presencia de una sentencia que ha quedado firme y por lo tanto debe acatarse, que aún y cuando aquí no es un cumplimiento a una sentencia, pero ese el punto de partida.-----

Segundo. La rendición de cuentas y como lo decía el Magistrado José René Olivos Campos, tenemos el artículo 134 constitucional que es muy claro, entonces, si se trata de recursos públicos hay que transparentarlos; entonces, con entera dependencia de que tenemos un artículo dos constitucional que prevé todo un catálogo de protección hacia las comunidades de origen, lo cierto es también que no los exime de esta obligación, reciben unos recursos públicos hay que transparentarlos ante las autoridades competentes y para efectos de que quede clarificado hacia dónde se van esos recursos públicos y que efectivamente se gasten para los rubros que están etiquetados. Por eso es que acompaño el proyecto que se pone a consideración y mi voto, lo anticipo, que es a favor. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Si señor. Se somete en votación nominal el proyecto de sentencia. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 21 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee el asunto por lo que respecta a Efraín Villagómez Talavera y Nicolás Talavera Herrera, por las razones expuestas en el fallo.-----

Segundo. Se declara no responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración por los actos impugnados, de conformidad con lo señalado en la sentencia. -----

Tercero. Se revocan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en las sesiones extraordinarias de veintiséis de febrero y dieciocho de marzo, ambos de dos mil diecinueve, relacionados con la revocación de autorizaciones para la transferencia de los recursos económicos que le



corresponden a la comunidad en cita. Por lo que los recursos económicos deberán transferirse a la comunidad mencionada, en los términos respectivos de conformidad con el acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el doce de junio de dos mil dieciocho. -----

Cuarto. Se ordena al Ayuntamiento en cita, el pago de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad antes mencionada, por los meses que se le dejó de suministrar, correspondientes a marzo, abril, mayo y junio, en atención a lo razonado en esta sentencia. -----

Quinto. Resulta improcedente la pretensión de los actores de que se imponga a las autoridades responsables, alguna de las sanciones previstas en el artículo 44, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en atención a las razones señaladas en el estudio de fondo de este fallo.-----

Sexto. Resulta improcedente el pago de intereses solicitado por la parte actora, de acuerdo a las razones expuestas en esta sentencia. -----

Séptimo. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado evalúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión. -----

Octavo.- Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de la sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales, a los integrantes de la comunidad en cita, la primera mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho Municipio; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la comunidad por los medios que considere adecuados. -----

Noveno. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que proporcione asesoría en materia de interpretación de leyes fiscales y administrativas y municipales y estatales, en cualquier momento, que la comunidad así lo requiera. -----

Décimo. Se ordena a las autoridades responsables el cumplimiento de esta resolución, informar dentro del plazo de tres días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo que les fueren encomendados, conforme se vayan ejecutando. -----

Secretario por favor continúe.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y



Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

OMERO VALDOVINOS MERCADO

**MAGISTRADA**

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

**MAGISTRADO**

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-017/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe. -----